Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

# EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Nº 4397 — Director: Esteban Pavletich — LIMA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1955 — EDICION DE 18 PAGINAS — PRECIO: 40 Centavos

## EL PERUANO

LIMA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1955

### LOS ASPECTOS TECNICOS DEL CRECIMIENTO DE LIMA

El desarrollo creciente que experimenta la ciudad de Lima, que es análogo al de las grandes urbes de otros países del mundo, plantea una serie de importantes problemas urbanísticos y técnicos que resulta no solamente conveniente sino impostergable resolver mediante un estudio integral de los factores que intervienen en el incesante ensanche de la ciudad metropolitana.

Este estudio es el que realiza en forma meritoria, y a base de investigaciones técnicas, la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo que depende del Ministerio de Fomento y cuya labor, aun cuando no trasciende al público, reviste importancia singularísima por las amplias repercusiones de todo orden que trae consigo el aumento del área urbanizada de Lima y por consiguiente los numerosos y complejos problemas de población, transporte, alimentación, seguridad, sanidad, etc., que es necesario tener en cuenta si se desea canalizar ese desarrollo en condiciones que respondan al interés público.

Con ese objeto la Oficina Nacional de Planeamiento está realizando una sistemática labor para conocer todos los factores que determinan el crecimiento rápido e intenso de la Lima Metropolitana y poder señalar los medios de que el incremento de las zonas urbanas no perjudique el bienestar ni la seguridad de sus pobladores. En una palabra, se está preparando el estudio integral de las condiciones sociales, económicas y sanitarias de la Capital del Perú a fin de poder resolver estos problemas actuales y encarar los que ese crecimiento determine en el futuro.

Un resumen de esta labor de investigación, de capital importancia para Lima Metropolitana, es el que figura en el libro que lleva ese título, sumamente interesante por las conclusiones técnicas a que llega dicho trabajo, dividido en seis partes: aspectos generales, plan piloto, expediente urbano, soluciones de detalles, aparte una Descripción de la ONPU.

El crecimiento de Lima que, de año en año, sorprende por lo intenso y rápido con que se efectúa, plantea problemas de lo más complejos en materia urbanística, desde que conviene observar las dificultades que ese ensanche encuentra en materia de alojamiento para una población cada vez mayor formada por la incesante y heterogénea afluencia de provincianos; los problemas que provoca y suscita la alimentación con recursos que son también cada vez más deficientes por las mermas que sufren las áreas de cultivo; los peligros del tránsito congestionado; lo irregular de la sanidad pública, pese al esfuerzo que desarrollan los organismos estatales; y sobre todo la anómala condición de las edificaciones clandestinas que rodean Lima con viviendas que están en perpetuo conflicto con la higiene; y otros problemas conexos que los poderes del Estado están en la obligación de considerar para bien de los mismos pobladores.

La ONPU, que tiene a su cargo estos estudios de planeamiento y urbanismo, ha preparado un plan regulador o piloto para canalizar dentro de cauces técnicos el crecimiento de Lima, sugiriendo soluciones para cada uno de los múltiples aspectos que presenta este fenómeno demográfico y urbanístico. Se trata de un trabajo de verdadero aliento, de notable trascendencia y que revela la preparación técnica de los que conforman dicha Oficina, el interés del Gobierno en mantener el servicio informativo y la misma importancia del tema que le da lugar.

El libro Lima Metropolitana contiene una reseña detallada de los estudios de planeamiento, y en él se halla numerosas fotografías de esta Lima que va desbordando sus límites tradicionales; planos de zonificación que demuestran en forma gráfica la solución que cabe dar a los problemas señalados.

Esta obra resulta, por lo mismo, útil, novedosa y plena de sugerencias y sobre todo esencial para quienes quieran conocer a fondo los problemas que el crecimiento de Lima plantea a higienistas, ingenieros, técnicos y estadistas.

## INFORMACION OFICIAL

### VIDA EN PALACIO

Estuvieron en Palacio de Gobierno para presentar saludo, los señores Wenceslao Espinar A., Vicente Hilario R.; Vicente Ramos R.; Teniente Coronel Guillermo Gil... Bocanegra, 1er Jefe del B. Infantería Nº 3; Manuel Alemán Mena y Martín Troya; para agradecer nombramiento y despedirse el señor Manuel Parra del Riego, Prefecto de Loreto; para agradecer nombramiento el señor J. Guillermo del Solar A.; para agradecer atenciones el ingeniero César Villarán L., Presidente de la Asociación de Ingenieros de Chanchamayo; para agradecer nombramiento y despedirse el Capitán Juan Correa Guillén; y para despedirse los señores Jorge Burgos Ramírez Montenegro, Sub-Prefecto de Chucuito, Juli; Gerardo Eguiluz Gayoso, Sub-Prefecto de San Román, Juliaca; Rómulo Delgado Correa, Sub-Prefecto de Tarapoto; y Carlos A. Pease Olivera.

## MINISTERIO DE MARINA

### Denegando una solicitud sobre terrenos en Ancón

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 2279

Lima, 28 de octubre de 1955.

Vista la solicitud adjunta de don Alberto Silicani de fecha 30 de junio de 1955, solicitando que el Estado le adjudique en venta dos lotes de terrenos de 227,500 uno y ...250 el otro que hacen un total de 1'142,750 metros cuadrados, en el puerto de Ancón, con el propósito de llevar a cabo estudios de urbanización;

Apareciendo de los informes emitidos que idéntico pedido, formulado por el recurrente en unión de don Juan Echecopar Herce en diciembre de 1954, fué declarado sin lugar por la Resolución Ministerial Nº 106 de 17 de enero del año en curso, en razón de que los terrenos solicitados están reservados para fines de defensa nacional;

Subsistiendo las razones que originaron la denegatoria de dicho pedido y estando a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de Marina y a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina.

SE RESUELVE:

Declarar sin lugar la solicitud de don Alberto Silkani, por las razones expuestas.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D. O. P.).

BERNALES.

## PODER LEGISLATIVO

### Leyes y Resoluciones Legislativas

### Créase el Distrito de Sitajara, en la Provincia de Tarata

LEY No. 12414

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUNA

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º— Créase el Distrito de Sitajara, en la Provincia de Tarata, del Departamento de Tacna, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por el caserío de Chaspaya.

Artículo 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que parte del cerro Payatone sigue por los de Pucará y Chungarane hasta el nevado de Ticaco; por el Este, la línea divisoria de los cerros Caruma y L'aytanjuco que continúa por la cumbre del cerro Sevasirca, desciende por Janco Apacheta y llega hasta el cerro Jachasirca; por el Sur, la línea que pasa por el cerro Chucume, atraviesa por el río Salado y llega hasta el cerro Parcacho; y por el Oeste, la línea que sigue por los Altos de Molleracuy y del cerro Cosalmana para terminar en el punto de partida de esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Esparza Zañartu.

### Se crea el Distrito de San Juan del Oro, en la Provincia de Sandia

LEY No. 12415

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de San Juan del Oro, en la Provincia de Sandia del Departamento de Puno, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseríos siguiente: Yanahuayta, Pilco, Yanamayo, Nogalini, Chaylluma, Pampar rande, Be'én, Pacopata y Palmera.

Artículo 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen los pueblos y caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Esparza Zañartu.

### Créase el Distrito de Matacoto, en la Provincia de Yungay

LEY No. 12416

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de Matacoto, en la Provincia de Yungay, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, una línea que parta de la cumbre del cerro Ssarshi de la Cordillera Negra y descienda por la ceja que conduce al puente viejo de Chichei, sobre el río Santa; por el Este, el río Santa desde el puente viejo de Chichei hasta la desembocadura de la quebrada denominada Simpo-uran; por el Sur, la quebrada de Simpo-uran, aguas arriba, hasta la cumbre de condor-marca; y por el Oeste, la línea de cumbres de la Cordillera Negra que desde la cumbre de Condor-marca sigue por las de Huachoc-irca, Chapapunta, Huambo, Puma-Yaconan y Shasshi, lugar donde se comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Esparza Zañartu.

### Se crea el Distrito Mariscal Castilla, en la Provincia de Concepción

LEY No. 12417

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUNA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito Mariscal Castilla, en la Provincia de Concepción del Departamento de Junín, que tendrá por capital el pueblo de Mucllo.

Artículo 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los anexos de Yauringa, Villa Muchca y Alaypampa.

Artículo 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen actualmente los anexos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Esparza Zañartu.

### Créase el Distrito de Santa Catalina, en la Provincia de Luya

LEY Nº 12418

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.—Créase el Distrito de Santa Catalina, en la Provincia de Luya, del Departamento de Amazonas, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º—El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los caseríos de Salazar, Tambillo, La Coca, El Ingenio, Pinque y Guala.

Artículo 3º—Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen actualmente el pueblo y los caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Esparza Zañartu.

### Se elevan a la categoría de ciudad las villas de Motupe y Jayanca

LEY Nº 12419

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico — Elévanse a la categoría de ciudad las villas de Motupe y Jayanca, capitales de los distritos del mismo nombre, de la Provincia de Lambayeque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Esparza Zañartu.

### Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Central de Reserva un préstamo hasta por 70 millones de soles

LEY No. 12420

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Central de Reserva del Perú un préstamo hasta por la cantidad de setenta millones de soles oro, que invertirá en los fines señalados en el artículo 4º de la Ley Nº 11537 y en el pago de adquisiciones de unidades de guerra.

Artículo 2º— El préstamo devengará intereses al tipo de dos por ciento anual al rebatir y será amortizado con los fondos provenientes del impuesto que se afecta por el artículo siguiente.

Artículo 3º— El Poder Ejecutivo afectará en garantía del capital e intereses del préstamo la renta proveniente del impuesto creado por la Ley Nº 11537.

Artículo 4º— Para la ejecución del préstamo el Banco Central de Reserva del Perú cargará a la cuenta "Impuesto Leyes 11537 y 11608 - Adquisición de Barcos Petroleros" las cantidades que utilice el Ministerio de Marina de acuerdo con la autorización de la presente ley y los intereses. Ambas partidas serán amortizadas con las sumas que el banco reciba de las Aduanas por concepto del impuesto afecto hasta la cancelación del préstamo.

Artículo 5º— El Poder Ejecutivo queda autorizado para concertar con el Banco Central de Reserva del Perú las demás condiciones del préstamo.

Artículo 6º— Los contratos y operaciones referentes a la celebración y ejecución del préstamo autorizado por esta ley, están exonerados de todo impuesto creado o por crearse.

Artículo 7º— Para los efectos de esta ley, suspéndanse todas las leyes y disposiciones que se opongan a su ejecución, así como los límites y la contribución establecida por el artículo 63º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 8º— Esta ley entrará en vigencia desde el momento en que el Banco Central de Reserva del Perú le preste su consentimiento, de acuerdo con el artículo 64º de su Ley Orgánica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Roque A. Saldías.

### Se da fuerza de Ley al Decreto Supremo sobre liberación de derechos aduaneros de importación

LEY No. 12421

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Dáse fuerza de Ley al Decreto Supremo expedido el 8 de julio del año en curso que aclara y amplía la ley Nº 11232 sobre liberación de derechos aduaneros de importación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa de Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALIDIVA MANCHEGO Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Guimoye.

### Crédito Suplementario en el Pliego de Gobierno y Policía

LEY No. 12422

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de de quinientos noventa y cinco mil soles oro (S/. 595,000.00), a fin de habilitar la Partida No. 88, del Pliego de Gobierno y Policía, del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a atender los gastos de impresiones y publicaciones en el Ramo de Gobierno.

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Guimoye.

### Crédito Suplementario en el Pliego de Guerra

LEY Nº 12423

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de cinco millones setecientos mil soles oro (S/. 5'700,000.00), a fin de habilitar la Partida Nº 41, del Pliego de Guerra, del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a la renovación y adquisición de armamento, municiones y equipo mecánico.

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Guimoye.

### Crédito Suplementario en el Pliego de Salud Pública y Asistencia Social

LEY Nº 12424

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de doscientos cincuenta mil soles oro (S/o. 250,000.00), a fin de habilitar la Partida Nº 260, del Pliego de Salud Pública y Asistencia Social, del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a la atención de los gastos imprevistos.

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBIERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Guimoye.

### Aviso Importante

La Dirección del Diario Oficial "EL PERUANO" agradecerá a las Oficinas del Estado que envían sus documentos para ser publicados, lo hagan en copias claras e inteligibles, que eviten posibles errores en su transcripción.